

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 857, que aprueba un contrato de venta suscrito entre el Estado y el señor Juan B. Ramos P.— G. O. Nº 6238, del 13 de Abril de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 857.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha treinta y uno de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco por el Estado Dominicano, representado por el señor licenciado Jesús María Troncoso S., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, y el señor Juan B. Ramos P.,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el contrato suscrito en fecha treinta y uno del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, por el Estado Dominicano y el señor Juan B. Ramos P., por virtud del cual el primero vende al segundo unas mejoras consistentes en una casa de madera de pino, techada de cana, de veinte pies por diez y seis pies seis pulgadas, montada sobre pilotillos de madera, dividida en tres departamentos con galería al frente y cocina de los mismos materiales, marcada con el Nº 13, de la Plaza de la Colonia Agrícola de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristy, que copiado a la letra dice así:

“Entre: el ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el Licenciado JESUS MARIA TRONCOSO S., Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, casado,

portador de la Cédula Personal de Identidad N° 830, Serie 1, renovada para el año 1945 con sello de Rentas Internas N° 19, domiciliado y residente en la casa N° 19 de la calle "Lea de Castro" de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, según poderes expedidos y suscritos por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 13 de Octubre de 1944 y 9 de Enero de 1945; y el señor JUAN B. RAMOS P., dominicano, empleado público, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 1100, Serie 33, debidamente renovada para este año con sello de Rentas Internas N° 460368, domiciliado y residente en la casa N° 13, Plaza de la Colonia Agrícola de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristi;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL
SIGUIENTE CONTRATO:

PRIMERO: el Estado Dominicano, por el presente contrato, vende, cede y transfiere al señor Juan B. Ramos P., quien acepta en todas sus partes la venta, unas mejoras consistentes en una casa de madera de pino, techada de cana, de veinte pies por diez y seis pies seis pulgadas, montada sobre pilotillos de madera, dividida en tres departamentos con galería al frente y cocina de los mismos materiales, marcada con el N° 13 de la Plaza de la Colonia Agrícola de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristi; SEGUNDO: el precio convenido y pactado por las partes, para la presente venta es el de CUARENTA PESOS (\$ 40.00) moneda de curso legal, que el Estado Dominicano recibe a su entera satisfacción en cheque de administración N° 1124, expedido en fecha 15 de enero de 1945 contra el Banco de Reservas de la República Dominicana en favor del Tesorero Nacional; TERCERO: las partes convienen por el presente contrato en que esta venta se hace bajo la condición de que dentro de los treinta días de ser publicada la Resolución del Congreso Nacional que apruebe la venta, estas mejoras deberán ser retiradas de sobre los sitios en que se encuentran, a expensas y riesgo del comprador, sin necesidad de ninguna intimación o procedimiento; CUARTO: las partes entienden que para todo lo no previsto en este contrato, ellas se remiten al derecho común; QUINTO: un original de este contrato será enviado al Congreso Nacional para fines de cumplimiento de las disposiciones constitucionales; y otro original será depositado en la Oficina de Bienes Nacionales para ser radiado el inmueble vendido del Catastro de Bienes Inmuebles propiedad del Estado.

Hecho y firmado en cinco originales, uno para cada una de las partes y el resto para ser depositado en las oficinas correspondientes, en la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los treintiún días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, J. M. TRONCOSO, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.— JUAN B. RAMOS P., Bernardo G. Grullón, Testigo.— Miguel B. Patxot, Testigo”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official,
Gustavo Adolfo Mejía Ricart.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º

de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

*Este Ferrocarril se puso en funcionamiento en 1944, que 9 de Abril de 1945.
mediado de 1952, fue reactivado, pasando a depender
del Banco de C. Agrícola.*

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY SOBRE FERROCARRILES UNIDOS DOMINICANOS
NUMERO 858.

Art. 1.— Los Ferrocarriles Unidos Dominicanos constituyen un establecimiento público del Estado, con capacidad para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con la actividad de su cargo.

Art. 2.— Estarán sujetos a la Administración que organice para el mismo servicio el Poder Ejecutivo, y la cual estará bajo la supervigilancia y fiscalización de la Dirección General de Obras Públicas, sin perjuicio del control de otros organismos y autoridades, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Art. 3.— Las tarifas de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos serán establecidas por la Administración, con la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, pero el Poder Ejecutivo podrá modificarlas en cualquier tiempo.

Art. 4.— Cada año la Administración de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos preparará el presupuesto de ingresos y egresos del servicio, sometiéndolo, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, a la aprobación del Poder Ejecutivo, quien, al aprobarlo, podrá hacerle las modificaciones que juzgue pertinentes.

Art. 5.— Los superávits que resulten cada año, o que se hayan producido en los años anteriores, de la ejecución de los presupuestos de los Ferrocarriles Unidos Dominicanos se depositarán en la Tesorería Nacional en un fondo especial, el cual se aplicará por el Poder Ejecutivo en atenciones de los propios Ferrocarriles si su estado financiero así lo requiere, o en cualquier otro fin de interés público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la